





H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (XLII) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 11:15 once horas con quince minutos del día 25 veinticinco de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Providencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 12, 19, y 41 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Segunda (XLII) Sesión Ordinaria del año judicial 2009; Presidiendo la Sesión el MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado RICARDO RAMIREZ AGUILERA, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

f

ORDEN DEL DIA:

PÁGINA 1/45



Carend Dungs L

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum.

- 2. Aprobación del Orden del Día.
- 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas relativas a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del año 2009.
- 4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación.
- 5. Análisis y votación de 34 treinta y cuatro proyectos de Sentencia, y
- 6. Asuntos Varios.

-1-

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA
- VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y
- ALBERTO BARBA GOMEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, declaró que se encuentran presentes cinco de los seis Magistrados Integrantes de este Pleno y existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**; se hace constar la presencia del Magistrado Horacio León Hernández siendo las 11:18 once horas con dieciocho minutos.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

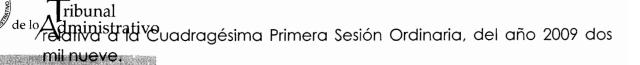
h)

 Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C.C. Magistrados del Acta

PÁGINA 2/45



 Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron en lo general el proyecto de acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, pudiendo hacer llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos.

4 -

El Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez, solicita al C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento éste, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación, promovidos por las partes conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del 1041/2009 al 1054/2009.

 Sometida a votación la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 –

En uso de la voz el Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez, solicitó al Secretario General, Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el Secretario General: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de 34 treinta y cuatro proyectos conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA DE AMPARO DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 26/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: de Responsabilidad Patrimonial 26/2007, tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por la empresa denominada Surtidora Electromecánica Industrial S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara. Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

PÁGINA 3/45



DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada; en el presente asunto, como una cuestión de hábito, aunque hace rato, dijera que las malas costumbres nunca llegaran a convertirse en Ley, no obstante lo preciso de la ejecutoria bajo mi óptica, estimo que estamos en una reiteración de acto reclamado, y lo voy a puntualizar por lo siguiente: de manera tenaz en el juicio de amparo nos dicen, no transcribas pruebas, eso no es valorar pruebas, <u>no importa se vuelve a reiterar</u>, no obstante que la materia del acto reclamado de aquella resolución fue la censura y aquí se reitera, como consta a fojas 10, 11, 12 y 14, además, lo que más me inquieta, es que el vocabulario utilizado, las expresiones que deben de estar sujetas a un concepto jurídico procesal, tiene expresiones como si estuviera, recuerdo cuando yo fui empleado en la Procuraduría, que tu 22 para tu 24, que tu 40 para tu 16, así le estamos resolviendo, mira con las pruebas 22, 23, 24, luego la 40, luego vete a la pagina 210 y luego vete a la 215, fíjate en la 40 del actor, y la 22 y 23 también y enlaza la 40 con la 21, la 31 con la 32, perdón... pero esto no es valorar pruebas, la obligación es determinarlas, identificarlas puntualmente a que se están refiriendo, esa prueba primero en que consiste, que pretende probar en relación a los hechos materia de estudio, cual es el sustento jurídico y la razón del porqué si trasciende o no para los efectos de las deducciones jurídicas pretendidas por el demandante; pero bueno ¿creen que se hace?, pero bueno ya los Colegiados nos dijeron que a ellos no los convencemos con esta formula, y ahora volverlo a reiterar como si la ejecutoria hubiese dicho o.k., identifícame las pruebas por clave y número y no, la ejecutoria es muy clara, es muy contundente, aquí no sé si en un momento dado, se adolezca del papel necesario o de la tinta, para poder expresar los predicados correctos de cada cosa, prueba, objeto y de cada pretensión, bueno porque si en virtud de ello la ejecutoria nos esta señalando con puntualidad en que estamos fallando, se vuelve a reiterar y lo peor del caso es que no obstante que imperan más los hechos que las palabras, que la cuestión de fondo del articulo 80 de la Ley de Amparo, que algún día me gustaría que acudieran a su lectura nuestros Secretarios, deben de ponderar lo que significa y el valor jurídico que protege y que significan el 104 y 105 de la Ley de Amparo, en tal virtud considero que la apreciación de las pruebas periciales, sí exista primero el acto reclamado no hay un estudio de una verdadera impetración, de un verdadero escrutinio de la prueba, nada mas se dice que no, porque no, porque dice el 14, 15, que no, y porque no, porque dice el 14, 16 que no, y nada mas, y no se pondera ninguna razón jurídica en relación al debate, el problema es <u>que la resolución no centra el debate, esa es la mayor censura que nos </u> hacen, congruencia exhaustividad. Debemos ser armoniosos yo entiendo la situación de que en la conciencia de la inmensa mayoría de esta mesa de trabajo, lo que interesa es la estadística y yo no comparto eso, yo vivo bajo otros conceptos, otra dialéctica, por eso me preocupa que las resoluciones cuando menos estén sustentadas jurídicamente, para poder opinar y para poder decir, sentenciar es valorar, es analizar, no sólo por censura, debemos decir, es porque no criticar, decir porque no tiene la razón, pero con argumentos jurídicos, enlazar hechos con pruebas, pruebas-con los hechos y eso sustentado en un fundamento y para no insistif más porque, reitero que me quedo con mis primeras

PÁGINA 4/45

ribunal

de lo Administrativo palabras: de que estamos en una reiteración de acto reclamado y de lo cual no me queda la menor duda y con independencia con el resultado de la votación, en su momento si el asunto prevalece, yo formularé mi voto, para el efecto de jurídicamente justificarlo nada mas y voy a decir lo siguiente, que deben entender los usuarios de la Justicia y el Tribunal del número 23 y todo eso, no tiene nada de jurídico, en la pagina 16 se llega a una afirmación delicada, se dice: "que el ingeniero industrial de quien presenta la primera prueba antes mencionada, es decir la prueba seis o siete no se cual sea, recayó el acto administrativo, convence a este Pleno", como van a convencerme de esta prueba que yo no conozco, que no esta redactada, y luego dice únicamente de la capacidad de producción de la empresa, si estamos reconociendo que esa empresa tenia la capacidad de producir lo que dice la prueba, pues ahora díganme jurídicamente como no le concedo los daños y perjuicios, porque si no esta demostrada la capacidad de la producción de la prueba que trasciende en su situación final, si fue la comercialización, etcétera, entonces como niego si le estoy diciendo que es cierto que tu produces esto, pero además, dice sobre el cual recayó el acto administrativo irregular, ya estamos reconociendo que hay una actividad irregular administrativa, que debe decir actividad no acto, que son cosas totalmente diferente, y luego dicen lo anterior con apoyo en los artículos 413 y 417, no sé si conocen la trascendencia de solo citar artículos sin saber a lo que se refieren, el 417 del Código de Procedimientos Civiles, se refiere a una prueba que puede ser una prueba que nace de una pretensión, que no esta establecido en la Ley, y aquí dice, tiene valor probatorio esa prueba, pero el 417 dice que es una presunción no establecida como medio de prueba y luego tiene que hacerse el estudio que no lo veo aquí en este párrafo, entre el hecho demostrado y aquel que se pretende demostrar, cual es, en que consistió y además, la Ley exige que haya un enlace preciso o mas o menos necesario, si, dice los jueces apreciaran en Justicia el valor de las presunciones humanas, teniendo en cuenta además su gravedad y precisión, donde está el estudio para la invocación de ese precepto cuando ya estamos afirmando categóricamente que convencidos, y ese tipo de pruebas nacen de una presunción no prevista en la Ley que se enlaza con una prueba de un hecho cierto que existe en actuaciones, cual es, la prueba 8 la 9, la 19, la 22, la 18, como dijeran cuando trabajé en la cruz roja, 05 por ello no estoy a favor. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández; voy a expresar las cuestiones que se advierten de la ejecutoria y de la forma en que se asume el cumplimiento de la misma, creo que la ejecutoria plantea tres puntos esenciales que son: uno, valorar todos y cada uno de los medios de prueba que fueron ofertados por la quejosa; segundo, explicar la razón de haberles otorgado valor pleno, eso me llama mucho la atención porque efectivamente en la transcripción que se hace a foja 5 de la ejecutoria, dice: de ahí que si el Tribunal responsable omitió el estudio de las pruebas ofertadas por las partes ya que en el considerando quinto únicamente se cito: que en su totalidad se les daba valor probatorio pleno sin sustento alguno y; numero tres, de la ejecutoria, todas las pruebas, relacionarlas, dice la ejecutoria, con la pericial que es la que determina la consecuencia de haber resentido la actividad irregular en los números y en las finanzas de la propia quejosa y actora y finalmente, si es el caso de su desestimación... pues sustentarla, entonces repito, valorar todos y cada uno de los medios de prueba; segundo, explicar la razón de haberles otorgado valor

PÁGINA 5/45

ribunal probatorio pieno como se hizo en la anterior resolución; tercero, relacionar las pruebas con la pericial; cuarto sustentar en su caso su desestimación en el análisis ya mas pormenorizado del proyecto y de cada una de las cuestiones que se están estableciendo para la valoración. Encuentro que a foja 15 al hablar de los dictámenes de estados financieros se dice: éstas, al no reunir los requisitos previstos en el articulo 329 del Código de Procedimientos Civiles, son documentales privadas, se hace énfasis en esa clasificación que evidentemente impone una regla pero... no es lo mas trascendente, según el tema de la ejecutoria y luego no se relaciona con el tema de la pericial que es estar incumpliendo con la ejecutoria, y luego, se hace una relación pormenorizada de las pruebas señalándolas por numero, que algunas si viene de que se trata, otras no pero... por ejemplo: cuando hace alusión a la 16, al convenio administrativo para que la invasión de vía publica, es deseable que se establezca en que sección, área se afecto, de qué vía pública y con qué fin se celebró, porque precisamente creo que es el antecedente de una revocación unilateral de ese convenio, y luego dice el sumario que se introdujeron hasta maquinas para demoler esa servidumbre y luego vino la clausura, igual, en relación al convenio por parte de el actor y la dirección de obras publicas y el director de control y organización, no se dice con qué fin se celebró, en la foja diecisiete cuando se habla de la prueba veinte, que entiendo habla del inventario dice: habla de la veracidad de inventario de existencias del ejercicio contable y fiscal 2004, sí, pero no se relaciona con la pericial como ordena la ejecutoria, y así, nos vamos a la foja 18 cuando se refiere a las documentales 22, 23, y 24, dice: que se valoran en su conjunto, mas no se dice aquí en que consiste esa valoración en conjunto, luego en el último párrafo de la foja dieciocho, dice: que son discrepantes los dictámenes periciales contables, en lo que respecta a la cuantificación y se basan en los documentos que presentó la accionante, la pregunta aquí es y el sustento jurídico que nos pide la ejecutoria sería: si el Pleno considerase que hay discrepancia y que además únicamente se basan en los documentos del accionante y que no toman en cuenta pedidos, ordenes de compra, contratos, etcétera, la pregunta es: ¿en que consiste la discrepancia?; segundo, porqué dichos factores, o sea los pedidos, las ordenes, los contratos, son los únicos que el perito contable toma en cuenta para su valorización, al respecto quiero decir con toda claridad, que la técnica contable no establece que se reflejen en los estados financieros de cualquier empresa los compromisos adquiridos, este no es un concepto, no se registran como pasivos, en todo caso es un pasivo contingente, no tienen porque aparecer, y se convierten en cuentas por cobrar, en todo caso, lo que se debe haber observado y valorado en dichos dictámenes es en la cuenta de ventas, si así existen y si se incrementan las deudas del actor con motivo de no haber podido realizar su objeto en el año del 2004, hacen un ejercicio a foja diecinueve de las sumas y restas y dicen que en promedio entre lo del 2005 y 2004, como si se tratara de repartir las cartas, mas o menos da trece millones y que por eso no hay ninguna pérdida, porque les toco mas o menos lo mismo, es decir, si en este año vendo 5 millones y en el próximo 20 pues sumo los dos, y entonces vendí 12.5 por año, cada ejercicio es independiente, por eso existen ejercicios fiscales, contables y presupuestos anuales, imagínense que así fueran tasados en este Tribunal, y nos dijeran por la suma de lo que han laborado en estos dos años y medio, da más de lo que esta laborando, entonces para que

PÁGINA 6/45

están pidiendo son ejercicios a foja diecinueve ¿en que consiste? en

ribunal

asements of the control of the contr que el problema de cualquier resolución de esta naturaleza de amparo, no esta en afirmar o negar la situación, sino en explicar por que, y es bastante complicado, cuando hay tantas pruebas, el acervo probatorio es muy amplio y se que no es una situación sencilla, en una se dice y se da valor para probar como el hecho, pero no esta relacionado con el contenido, y en otra se dice no son eso y punto, no ese no es el problema, y luego se llega a una situación a una aseveración, de que los peritos no son quien, o quienes, para señalar que es daño y que es perjuicio, no lo que pasa es que las expresiones jurídicas en su valor, de acuerdo a la teoría del derecho civil, son invocadas en los dictámenes para que los señores contadores tengan la noción jurídica sobre lo que se van a pronunciar, pero el objeto de los peritajes no es que dijeran que es daño y que es perjuicio, ni hacer un esbozo dogmático de tal teoría, y aquí se confunde y se dice que ellos no son quien para decir, sino solo el juzgador, y es cierto, pero el objeto de los peritajes no fue ese, simplemente es un valor que se agrega en cada uno de ellos, se dice a foja 21, que la clausura del lugar, no es determinante para considerar que los gastos que siguió generando dicho inmueble, al daño que sufrió la actora, yo considero que si por lo siguiente, si es en ese emplazamiento donde se practica la clausura irregular, ese inmueble esta afecto y es que, una clausura irregular impide la realización del objeto del arrendamiento, así que como que no lo voy a resentir, si yo compro una casa y por causa de la autoridad, no la puedo disfrutar, usar, como ya la compre resulta que yo tengo que aguantar, porque no puedo usarla, y la autoridad dice que a ella le pertenece, en un acto irregular me la quito y el objeto jurídico no se celebra, claro que se hace un daño, cuando se hace el análisis de los pagos que se realizan a los empleados, de acuerdo a los estatutos laborales, tanto impuesto sobre nomina, las cuotas al instituto mexicano del seguro social, al Infonavit, dicen, esto nada mas porque se pago, si pero donde esta la incidencia con la responsabilidad patrimonial, de todas maneras dice mas adelante, tuviste empleados, tuviste que pagarles, y creo que la prueba de esta situación, es que la suma de los gastos de la relación obrero=patronal que se siguieron pagando, creo que fue una consecuencia de lo que ya sucedió, luego dice, a foja 24 cuando se hace el estudio de la prueba 40, que entiendo que es pericial contable, se hace alusión a todas las preguntas que se valoran aquí o se invocan si es o no contundente, la declaración de los peritos, igual es deseable que las preguntas se expresen, cuales son para poder llevar al justiciable y a los señores Magistrados en que estamos hablando, voy al punto esencial también, respecto del acervo probatorio, me llaman la atención dos, en relación al reflejo de las perdidas y del menoscabo, una muy importante, es el dictamen para efectos fiscales que se presenta, este si desde su naturaleza intrínseca es una documental privada, desde el punto de vista de su valor, tiene un agregado, dictamina quien por mandato de Ley, en una figura sui generis tiene fe, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, para emitir opinión de acuerdo a la situación fiscal, contable y financiera de una entidad determinada, no es cosa menor, declarar ante la autoridad tributaria federal porque hay una responsabilidad de quien declara, el contador publico, sujeto de responsabilidades, por tanto, no nada mas es una documental privada para decir no, porque en ella esta reflejada las perdidas fiscales y contables reflejadas en el año 2004, cosa no menor para ser considerada en el acervo probatorio en forma concatenada

PÁGINA 7/45

ribunal Coministrativo, se dice que en relación al costo financiero por la ociosidad del inventario, ese es el valor que en libros, el valor contable efectivamente, como las acciones, hay un valor de mercado, hay un valor en libros y hay un valor nominal, pero la contabilidad no es un valor que discrepe, de la realidad, y en segundo lugar el enfoque de la prueba es la repercusión de todos los conceptos que fueron privados para la actora en su situación financiera, el objeto de la prueba no fue valuar cada uno de los bienes que conforman el inventario, por ejemplo valor del foco 5 pesos, no, que valor tiene el inventario en libros efectivamente, y cuanto consto a la empresa mantenerlo inmovilizado por la clausura, como se refleia eso desde el punto de vista contable y a que obligo a la adquisición de materia prima emergente para cumplir con sus actividades, este es el fin de la prueba, aquí se dice que los peritos son inaptos para la determinación del inventario, en tal virtud considero que no se cumple con la ejecutoria y que se deben valorar las pruebas en su naturaleza y alcance para hacer una determinación apegada a la verdad jurídica, entre las pretensiones del justiciable y las razones de la autoridad, encontrar el punto que realmente sea jurídico en la acción del resarcimiento. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada; para agregar un aspecto que omití, en la pagina trece se transcriben los artículos 1415 y 1416, mas sin embargo, en la pagina veinticuatro en el ultimo párrafo, donde hacen la consideración de que la falta de ventas no es una pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio y le llaman perjuicio, que en todo caso seria un daño, pero al no haber acreditado que a causa de la actividad administrativa irregular incumplió con obligaciones, la inmensa mayoría del proyecto elude la responsabilidad administrativa y aunque haya una condena parcial se dice que no hay actividad irregular administrativa, pero bueno, y se dice que con los contratos, pedidos u ordenes de compra tampoco puede considerarse como tal y en consecuencia la suma que realizan los peritos, no se quienes de los rubros que se deben considerar como daños, no se cuales, deviene incorrecta, pero aun mas, en la pagina veintisiete en base al enlace que trae la resolución en el primer párrafo dice: qué lo que antecede sirve de indicio para acreditar, cuantificar, y liquidar los daños, mas no así los perjuicios, entonces ya no entendí, porque la veinticuatro dice una cosa y la veintisiete dice otra, y desde luego que no hay un análisis de la prueba pericial que es a lo que constriñe la ejecutoria que se está violando el acto reclamado y finalmente la palabra contraparte, es un vocablo que va unido, y en toda la resolución la palabra contraparte, son bastantes, está por separado... ya cuando menos gramaticalmente espero haya apertura de la Ponencia.

Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, por la razones ya expresadas.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Con mi abstención, la que se suma a la mayoría en los términos del articulo 24 del Reglamento interior de esté Tribunal

PÁGINA 8/45



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto (ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por las consideraciones señaladas y compartiendo las vertidas por el Magistrado Horacio León.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Con mi voto dividido, estoy de acuerdo en cuanto a que la valoración de las pruebas debió ser más exhaustiva y sí es cierto que se debió mencionar a que pruebas se refería no solamente con el número y en relación a una prueba de un contrato de arrendamiento que se señala como documental pública, debe ser documental privada, estoy de acuerdo en que sí se acreditaron los daños, pero no estoy de acuerdo en el sentido de que no se acreditaron los perjuicios. para mi se debe de hacer un análisis más profundo como señaló el Magistrado Horacio León en relación a las pruebas periciales contables y establecer la cuantificación de los perjuicios.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto, por los mismos argumentos de los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Abstención que se suma a la mayoría y se <u>turna para</u> <u>engrose</u> el proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial 26/2007.

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández para dar los lineamientos del engrose; Análisis de las pruebas, numerarlas relacionarlas con la pericial, si hay daños y si hay perjuicios, y se va a condenar.

<u>CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA DE AMPARO</u>

RECLAMACION 532/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, sala de Origen Quinta, promovido por el C. Jesús Campos Bueno, en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Ponente, Relatoría del Pleno, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: Hemos estado hoy abordado en esta mañana la referencia a la descripción y al señalamiento de las pruebas, entonces en la forma como está

PÁGINA 9/45

ribunal rédactado el auto que se está revocando se vuelve a señalar más bien queda sin expresarse en el requerimiento a foja ocho último párrafo, por lo que respecta a las pruebas señaladas con los número 3 y 7 se requiere bueno aquí señalar a cuales estamos aludiendo, igual será el párrafo anterior que dice las pruebas 4, 5, 8 y 10. En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Tengo duda en la página nueve cuando en el tercer párrafo se dice que debe hacerse del conocimiento a esta Cuarta Sala Unitaria, cuando veo que la Sala de origen es la Quinta? Luego, en la parte que viene con negritas donde se transcribe el acuerdo en la tercer rengión habla de tercera Sala, entonces nada más si se pudiera aclarar eso. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: La prueba de inspección consiste en una inspección en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y ahí yo creo que en lugar de Cuarta es quinta Sala en el tercer párrafo como dijo el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y donde dice Tercera también tiene que ser Quinta Sala, aunque en el escrito de pruebas la 7 no es, yo creo que hay un error también, la 7 es una documental y más bien debe de ser la inspección es la marcada con el número 6, porque la número 6 es una inspección en el Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito. Interviene el Magistrado Presidente: Entonces que se hagan las modificaciones al proyecto y nos toma la votación Señor Secretario.

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTÉRIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>Unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno 532/2008.

RECLAMACION 837/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2008, sala de Origen Segunda, promovido por Restaurante El Party, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y

PÁGINA 10/45



ribunal
de lo Administrativo
ords autonoades. Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**,
resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Voto dividido, en contra de la suspensión concedida en los términos que vienen redactados a fojas 20 y 21 y a favor del resto del acuerdo.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto, toda vez, que la orden de visita si tiene efectos definitivos para nuestro procedimiento administrativo.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Con mi voto dividido, en los mismos términos de las consideraciones del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto, (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>Unanimidad</u> de votos en lo General y por <u>mayoría</u> con el voto en contra de los Magistrados Patricia Campos González y Víctor Manuel León Figueroa, en contra del otorgamiento de la suspensión, en relación con el proyecto del expediente de pleno 837/2008.

ACLARACION DE SENTENCIA

747/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Aclaración derivada del Juicio Administrativo 307/2008, sala de Origen Tercera, promovido por el C. José Israel Ruíz Galván, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra autoridad. Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

PÁGINA 11/45



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto,** (ponente).

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>Unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno 747/2009.

JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 02/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Tramitado ante el Pleno del Tribunal, promovido por el C. Antonio Padilla Cuevas, en contra del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada; Tengo una apreciación diferente a lo que aduce el proyecto y lo voy a puntualizar y tratar de ser muy breve, la resolución dice en la página siete en el considerando tercero, dice: "que ese organismo es ajeno al valor o la interpretación". esto es una manifestación nada mas de ignorancia del derecho y lo que más me preocupa es que se haya compartido el criterio en el proyecto y voy a decir porque: no habrá, ni existirá mientras no se modifique la Ley Adjetiva, ningún perito que proceda a la valoración de su propia prueba, es por antonomasia pero lo más delicado es que en el caso concreto, cree la autoridad o la entidad

PÁGINA 12/45

ribunal publica demandada, que realizar un peritaje, es como hacer un pan, con poca o con mucha azúcar o con mucha o poca harina, o con poca o mucha mantequilla, pues no existe una responsabilidad ineludible, incontrovertible, si en su quehacer los que se dicen peritos falsearon, no establecieron en su dictamen las consideraciones técnicas de la Grafoscopia para poder imputarle a esa persona la Falsedad del Documento, olvidan que por eso se les discierne el cargo y dicen un predicado: "protesto su fiel, leal y legal desempeño" entonces, puede suceder que a mi me designan perito y puedo decir que el contrato de arrendamiento es de compraventa, que al final de cuentas yo no lo valoro y entonces no tengo ninguna responsabilidad, pues no aquí el Instituto de Ciencias Forenses es Responsable de lo que hizo y es responsable por sus peritos, por su ineficiencia, por su ignorancia, y por lo mas grave, por el atrevimiento de realizar un peritaje cuya capacidad y entendimiento no estaba en ellos, imagínense nada más que por un error de peritos, cualquiera de nuestros allegados o un ser querido lo procesen, ah... pero no te preocupes porque ya llegando a la sentencia te van ha absolver, porque el peritaje estaba mal, ah si... y donde está el daño moral que ocasionan a esa persona, en su imagen, en su crédito social, laboral, porque como somos los mexicanos, aunque haya quedado libre más de uno va a pensar: no... éste ha de haber arreglado el asunto, y a mi se me hace que sí lo hizo, y nomás por un error de un organismo que no tiene la capacidad de saber contratar peritos y que tengan los conocimientos para emitir dictámenes periciales, pero lo mas grave es que ahora en el proyecto también se dice que no es cierto, que no puede haber ninguna responsabilidades porque ellos no valoran las pruebas, es obvio entender que nada más la debe tazar el Juez y el Juez Federal o los Magistrados de Circuito, y si el asunto llega a la Suprema Corte los Señores Ministros, nadie más valora, no creo que esto deba de decirse así, pero me inquieta esa situación grave, muy grave que nos vayamos así a la sencilla de decir como dijo el Instituto: "tú no vas a ser responsable, tú no valoras la prueba, tú hazla como sea",

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

como si un peritaje fuera como aventar un bote y lo que diga el bote... pues no existen tecnicismos, reglas, formalidades, exigencias, tasaciones y gradaciones que olvido la Ponencia, aquí debe de condenarse y cuantificarse el concepto del daño moral, en base al Bagaje Probatorio.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, compartiendo las argumentaciones del Magistrado García Estrada.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.** (ponente).

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, conforme al articulo 24 del Reglamento Interior de esté Tribunal, que se suma a la mayoría.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto.

PÁGINA 13/45



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: La abstención se suma a la mayoría y se <u>turna para engrose</u>, el proyecto del expediente de responsabilidad patrimonial 2/2009, quedando como voto particular el proyecto elaborado por el ponente.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada** para dar los lineamientos del engrose; Es para analizar primero lo relativo a la actividad irregular administrativa por parte de los peritos y ponderar desde luego aquí la justificación técnica jurídica que dieron quienes fallaron, para estimar que ese dictamen no fue razonable y que no tenía valor probatorio pleno, con eso justificamos la actividad irregular administrativa; dos, el daño, que no el deber jurídico de soportarlo, que él aquí lo cuantifica en dos millones de pesos, habrá que ver si verdaderamente hay una limitación en salarios mínimos o hay un máximo, ah pero nada más en perjuicios, el daño material no, pero el daño moral y los perjuicios tienen una limitación tienen un candado y obviamente sí habrá que analizar si en esto de la actividad administrativa irregular es o no responsabilidad de ese instituto, la cancelación de la ficha técnica de los antecedentes que él atribuye por el daño moral, ya fue absuelto como cosa juzgada y le dice el instituto, no tiene que pasar no se cuantos años, no sé en que Ley, pero lo dice y obviamente hacer la publicación del extracto que se hace notar que fue exonerado del delito por el cual fue procesado, ya nada más ponderar si esta bien acreditado el monto que reclama y si no lo que agredite, obviamente, es que hay que analizar las actuaciones del Jyzgado Mercantil y concretamente las de la resolución del juicio de amparo que es donde lo absuelven de todo.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 718/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 141/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Gregorio Zamora Rodríguez, en contra del Síndico del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO.

PÁGINA 14/45



dministrativo la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.** (ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno número 718/2009.

RECLAMACION 760/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. José Luis Guadalupe González Rubio, en contra del Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Mi voto dividido, a favor de la apreciación de la ponencia en el sentido de que no el extremo de la equivocación en el número de expediente o bien en la sala unitaria a que debe dirigirse toda promoción llegue a impedir el acceso a la justicia, si es que la instancia está presentada en tiempo, pero en contra, de la afirmación de que el señalar el expediente no es un requisito legal, lo cual sí es un requisito de identificación necesaria e insoslayable en cualquier promoción.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto (ponente).

PÁGINA 15/45

3/3/

Car.



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En el mismo sentido del voto del Magistrado. Horacio León.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos en lo general y por <u>mayoría</u> ello con el voto dividido de los Magistrados Horacio León y Armando García Estrada, por lo que respecta a la afirmación de que el número de expediente no es un requisito legal de toda promoción, esto, en relación con el expediente de pleno 760/2009.

RECLAMACION 830/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. José Juan Alvarado Rodríguez y otros, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.** (Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

PÁGINA 16/45



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno número 830/2009.

RECLAMACION 860/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 74/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Rastro el Edén S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y otras autoridades, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

-MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.** (Ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno número 860/2009.

RECLAMACION 908/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 149/2005, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Víctor Yeo Santamaría, en

a Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Víctor Yeo Santamaría,

PÁGINA 17/45



ribunal
de lo Administrativo
de lo Administrativo
de H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, Ponente, Magistrado
Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 911/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 203/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Gabriel Romero Tamayo, en contra del Titular de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto y quiero agregar a la razón aducida por la ponencia, se debe agregar, que en materia de cumplimiento de deberes tributarios hay un reiterado criterio sostenido por Tribunales Federales, de que el pago de un tributo no es necesariamente se aceptación.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.** ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto, compartiendo la moción del Magistrado Horacio León.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno 911/2009.





PÁGINA 18/45



RECLAMACION 931/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 162/2005, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Juan Manuel Zumárraga Correa, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, y otras autoridades, Ponente Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra**, por considerar, que la aplicación cabal del articulo 76 de la Ley de Justicia Administrativa en el mandato expreso a la restitución plena, del justiciable en el goce de sus derechos, permite, que las resoluciones y esto también lo ha confirmado distintas ejecutorias de amparo, que la resolución implique actos de ejecución, porque si el procedimiento administrativo instaurado en contra del justiciable tuvo vicios, esto obliga a que el órgano jurisdiccional en cumplimiento a la garantía de tutela judicial efectiva, le indique a la autoridad los alcances de la anulación de pleno derecho de sus actos, por lo tanto considero que si ha lugar, a ese pronunciamiento por la Sala unitaria.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Con mi abstención, que se suma a la mayoría, en términos del articulo 24 del Reglamento Interior de esté Tribunal.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Con mi voto en el mismo sentido del Magistrado Horacio León, y pondero un detalle mas, la Ley de Justicia Administrativa, alude efectivamente en su articulo 89, los casos en que procede la reclamación y yo no encuentro ni he podido localizar, el fundamento jurídico para que se tramite incidentalmente, el tema del cumplimiento, de la posibilidad o imposibilidad para cumplir con la sentencia, y por otro lado la impugnación de sentencias interlocutorias o definitivas, esta acotado en beneficio al recurso de apelación, por analogía, como si cualquier interlocutoria del proceso civil fuera impugnable por revocación, por eso es que estoy de acuerdo en que debe de cumplirse la sentencia como esta determinada sin menoscabo alguno, pero yo estaría en el aspecto de ponderar que en el caso particular, las interlocutorias se recurren con la apelación y no con un medio ordinario de menor jerarquía a la alzada, como es la reclamación.

PÁGINA 19/45

3/3/

ribunal
de lo America de lo Am

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En el mismo sentido del Magistrado Horacio León Hernández y Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: La abstención se suma a la mayoría y se turna para <u>engrose</u> el proyecto del expediente de Pleno 931/2009.

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández para dar los lineamientos del engrose; Es para el acatamiento, en congruencia con el 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que es dable por la sala unitaria haber precisado alcances y efectos de la anulación lisa y llana del acto de autoridad, frente al imperativo de la restitución plena en el goce de los derechos del justiciable, por lo tanto, es improcedente el recurso y la resolución se debe de confirmar.

RECLAMACION 940/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Teresa Ramos Ruelas, en contra de la Encargada de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

<u> \$IN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO</u>

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, al considerar que la Ley de Justicia Administrativa no prevé la posibilidad de requerimiento respecto a ese elemento esencial de la contestación, que es el acreditamiento de la personalidad en la que comparece la autoridad demanda y que no está previsto dicho supuesto sino nada más en favor del justiciable.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra**, en virtud de que son diversas las reglas que establece la Ley de Justicia Administrativa en el caso de la presentación de la demanda y en el supuesto distinto de la contestación de la demanda en donde no se prevé en esta última esa posibilidad de requerimiento en esa cuestión.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.

PÁGINA 20/45

Jesús García 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel./Fax:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org PLENO ORDINARIO 42/2009 25 DE NOVIEMBRE DE 2009

James Oumps

3/3/



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, en el mismo sentido de el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza y Magistrado Horacio León, porque la fracción I, del 44 de la Ley de Justicia Administrativa, lo único que permite es requerir por copias de lo que acompaña, si no acompaña su nombramiento se debe de tener por no contestada la demanda.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para <u>Engrose</u> el proyecto del expediente 940/2009, quedando como voto particular el del Ponente.

RECLAMACION 957/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 152/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Diego Lamadrid Christeinicke, en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.** (ponente).

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.



PÁGINA 21/45



RECLAMACION 958/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Armando Hernández Ortiz, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: El proyecto de interlocutoria que se presentó para resolverse en esta Sesión plenaria, desde mi punto de vista debe de ser sustituido ese proyecto de sentencia interlocutoria por un nuevo acuerdo, en virtud de que en la Sesión próxima pasada, en el punto 6.2 de los asuntos tratados, se precisa que los Magistrados integrantes de pleno, por unanimidad de votos, acordaron turnar los autos al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, quien conoce del asunto, para el efecto de que formule la resolución correspondiente, dado el desistimiento de la parte actora en el juicio. En este oficio que nos remiten se cumple en sus términos con un mero acuerdo que me permito hacer llegar a los Señores Magistrados para si están conformes con él.

Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto, donde se dejó sin materia el recurso presentado

PÁGINA 22/45

Jesús García 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel./Fax:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org PLENO ORDINARIO 42/2009 25 DE NOVIEMBRE DE 2009



ribunal
de lo Administrativo
por el ponente, esto en relación con el del expediente de Pleno
958/2009.

Labrer Quelys

RECLAMACION 960/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 148/2009, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Miguel Ramos Ramos, en contra de la Encargada de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, por las razones vertidas en el expediente de Pleno 940/2009, que previamente fue votado, al existir las mismas causas.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En contra del proyecto, igual que el voto relativo al expediente 940/2009.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por llas mismas consideraciones del 940/2009.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna <u>para Engrose</u> el proyecto del expediente de Pleno 960/2009 quedando como voto particular el del ponente.



RECLAMACION 936/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 102/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Urbanad de México S.A. de C.V., en contra del Juez Municipal del H.

PÁGINA 23/45



Ajuniaristrativo Ayuniarnierito de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado **Alberto** Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna ya que fue retirado por el ponente.

RECLAMACION 939/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, y otra autoridad, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto (Ponente).

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno número 939/2009.

RECLAMACION 963/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el

PÁGINA 24/45



ribunal
dministrativo
dministrativo
dministrativo
del Juicio Administrativo 213/2009, del índice de
la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. José Alberto Jauregui
Ramírez, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y
Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio
León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.** (ponente).

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Con mi abstención, que se suma a la mayoría en los términos del articulo 24 del Reglamento Interior de esté Tribunal.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Con mi voto dividido, a favor de la admisión de la demanda, pero en contra, de la fundamentación y motivación de este proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

In uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos en lo general el proyecto del expediente de Pleno 963/2009, y por <u>mayoría</u> en cuanto a la fundamentación y motivación, ello por el voto dividido de la Magistrada Patricia Campos González.

RECLAMACION 964/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 75/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada CAABSA EAGLE, S.A. de C.V., en contra del Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

PÁGINA 25/45

Tribunal

Én uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**; en el caso particular me aparto del proyecto, porque el fundamento jurídico que establece la posibilidad de prevenir para aclarar, corregir o bien ampliar la demanda, no incluye el tema relativo de las pruebas, porque, como lo he mencionado en otros proyectos, la admisión de las pruebas, tiene reglas diametralmente opuestas al escrito de demanda, una cosa que la Ley exija, que en la demanda o con la demanda se deben de ofrecer las pruebas no es jurídicamente bajo mi punto de vista aceptable que se diga que demanda es sinónimo de admisión o de ofrecimiento de pruebas, y a su vez este predicado sinónimo de demanda, son cosas totalmente diferentes, la demanda tiene sus requisitos, en contra de quien demanda, las prestaciones que deduce, que exige, cual es el acto administrativo, cuales son sus agravios respecto de la ilegalidad que le asume a la autoridad demandada en fin, y las pruebas ya es el otro apartado totalmente ajeno a la demanda donde dicen: mira, yo te vengo a ofrecer, porque dice la expresión en el Código de Procedimientos y en la Ley de Justicia, debe relacionar las pruebas con la demanda, si fuera lo mismo no exigiría la relación, sino que bastaría que estuvieran ofertadas en la demanda para que por antonomasia es la demanda misma, el ofrecimiento y la demanda, cuando son cosas totalmente diferentes, y ese articulo 37 bajo mi punto de vista en su lectura gramatical, para no exigir la hermenéutica jurídica, es muy claro, dice la demanda requiérase al demandante, no al oferente de las pruebas, es demandante, aclare, corrija, complete, o exhiba documentos, bueno, porque aquí es indudable se desechara de plano la demanda, si así fuera quiere decir sino ofrece pruebas se va a desechar la demanda, pues no, es una potestad de quien demanda, decir si ofrece pruebas y cuales ofrece, la demostración de ello es que en el caso particular pues es claro que no existe ninguna razón para que la Sala de Origen le hubiese admitido las pruebas como hoy se pretende en el proyecto, yo vuelvo a insistir porque aquí impera otro detalle, en cuestión de pruebas hay el principio de que hay un termino fatal para ofrecerse porque si insisto, una situación es las omisiones de la redacción jurídica de la Ley de Justicia Administrativa, que incluso, alude en ese articulo que se utiliza dos o tres veces que se repite en el proyecto para sustentar la admisión de las pruebas, dice enuncie, y enuncie no es sinónimo de ofrecimiento, ni de relación con los hechos controvertidos, dice enuncie, porque ahí, esa expresión fue equivoca en ese vocablo porque debió de haber dicho, debe ofrecer las pruebas o debe adjuntar las pruebas a la demanda, y ahora ponderar que este principio de esta situación quiere decir que si en la demanda no hay agravios, hay que requerirlo para que los exprese, y si presento la demanda el ultimo día entonces la va a enderezar expresando los agravios, pues como no hay agravios, ahí si, incluso cabe la ampliación pero el escrito de pruebas ese no lo permite es un término fatal, improrrogable, si, y esa situación porque entonces vamos a abrir nosotros la posibilidad de ir en contra de la Ley porque no hay ningún precepto legal, que diga lo que la resolución de que es lo mismo ofrecer las pruebas, para ampliarlas, corregirlas o bien modificarlas, porque dice nada mas del escrito de

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

PÁGINA 26/45

demanda, por eso mi voto en contra.



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por las consideraciones vertidas y solicito se me turnen los autos para emitir mi voto particular razonado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.** (Ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>mayoría</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno 964/2009 y túrnensele los autos al Magistrado Armando García Estrada para que emita su voto particular razonado.

3/3/

RECURSOS DE APELACION

APELACION 343/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 81/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Salvador Gamboa Lugo en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

PÁGINA 27/45



. ribunal MACINITATION PELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto, (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido él quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

uso de la voz el Magistrado Presidente: Se aprueba por unanimidad, de votos el proyecto del expediente de Pleno 343/2009.

APELACION 801/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2002, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Lucio Erasmo Mayen Lobera, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Én uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular, habrá que ponderar que este procedimiento es sui géneris dada la situación que prevalece en la temporalidad de su origen y la fecha en que se está hoy resolviendo este recurso de apelación y lo preponderante bajo mi punto de vista es, que una prueba testimonial que sirvió de base para acreditar bajo el punto de vista del derecho administrativo el acto impugnado de la relación laboral, mediante el cual es cesado de su encargo que venía desempeñando dentro de esa área de seguridad pública, ese auto de admisión que es firme inevitablemente que sí la intención fue en la instrucción del Pleno algo sorprendente porque la Ley de Justicia Administrativa no la prevé, que previo a la admisión se desahogara una testimonial para acreditar el cese verbal no es jurídicamente y procesalmente asequible que ahora se diga que no está acreditado el acto verbal del despido porque ese fue el fundamento condicionante para la admisión de la demanda como lo dijo aquella resolución de Pleno muy cercana de dos mil cinco que ordenó la admisión, y en tal virtud, no es lógico entender por reglas de carácter procesal que una prueba testimonial que no se ofreció para acreditar los hechos de la demanda sino para acreditar la procedibilidad de la admisión, porque se lo condicionó la propia autoridad que ahora esa misma prueba que ya fue ponderar y agoto su fin con la admisión de la demanda, esto provocaría por antonomasia que la carga probatoria la tuviera la autoridad demanda para destruir la afirmación de la orden verbal del cese, porque ya para nosotros como

autoridad está firme porque entonces de qué serviría haber agotado PÁGINA 28/45

ribunal esamprostrativostimonial que le exigieron para que justifique el acto administrativo del cese verbal de la relación laboral, aunque suene curioso jurídicamente que ahora en la sentencia se vuelva decir lo mismo, no, es que no me lo acreditaste, y luego voy con un detalle más importante, tanto como en la resolución de primer grado como en el proyecto se reconoce que estuvo en funciones de comandante, obviamente que no es el caso ponderar la prueba testimonial en esta sentencia ni en la de primer grado, porque insisto, si analiza el auto admisorio ahí hace referencia a esa prueba testimonial y no es entendible procesalmente que una prueba testimonial, que yo la única manera que entiendo y justifico, de que a priori a la admisión se desahogue una prueba es en tratándose de medidas o de providencias precautorias y en tratándose del Juicio de interdicto por una razón porque ahí se concede una medida suspensional y sí no existe un documento con que acreditarla, sí permite la Ley incluso hasta en jurisprudencia, ofertar alguna prueba por la inmediatez, por la necesidad de la medida, pero si aquí se agotó porqué el Pleno ordena: oye previo a la admisión de que ofrezca la testimonial o desahoga la testimonial y la desahogan, entonces ya dejan inaudito el derecho de probar las cuestiones de fondo porque ya no va a poder ofrecer prueba testimonial, porque ya está presentada la demanda y luego el Pleno de de esos testigos sean para que previo a la admisión, en la admisión se valora y ya en la sentencia se vuelve a revalorar, a retazar pero ya en la cuestión de fondo, y de manera contradictoria porque esta prueba dice según el auto admisorio que tiene valor probatorio pleno para acreditar ese cese verbal y ahora la sentencia se dice no me acreditas el cese verbal, entonces no procede, esto es inadecuado, procedimentalmente es desaseado establecer esto, por eso mi voto en contra, porque aquí el sustento jurídico es muy claro, la carga probatoria la tenía la autoridad demandada, si no la justifica , entonces, habrá que valorar a lo que él le éstá exigiendo porque no puede ser que demuestre hechos negativos a menos de que eso también ya fue modificado en las reglas de carácter procesal generales, hechos negativos no son sujetos de prueba y aquí en este caso se están sustentado en eso diciendo que no acredita que no fue designado comandante, no le corresponde a él la carga de la prueba. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Además de la indebida invocación que se hace de esta testimonial tanto en la sentencia de sala como en este proyecto, al tratarse de ese capitulo sui géneris que por algún tiempo se ordenó en algunas salas de este Tribunal soslayando que los actos verbales son actos de autoridad y que su demostración es parte de la substanciación del Juicio y que esa implementación de esa testimonial era también en violación a la audiencia y a la equidad de la parte demandada porque se instruía un procedimiento realmente entre la autoridad jurisdiccional y la parte actora, además de todas estas cuestiones, advierto en las constancias de autos, una violación a una formalidad esencial que trasciende al sentido del fallo, que es precisamente el ofrecimiento que hace la parte a otra de una testimonial en el escrito donde viene a cumplir las prevenciones relativas a aclarar, definir etcétera, que hace ya la Sala de origen después de que le rechazó dos veces la demanda, esa testimonial respecto de esa testimonial nunca se señaló la fecha para su desahogo, no existe por lo tanto, sencillo... ha lugar a reponer el procedimiento en esa situación. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Efectivamente aquí la visión más amplía del Magistrado Horacio León, yo quisiera ponderar porque está resolución, tanto la de la

PÁGINA 29/45

ribunal Sala de soligen como la de la Ponencia, me hace presumir o tomar como indicio que no fue leída la resolución del Pleno, que nació en cumplimiento de una ejecutoria de amparo de aquellos años, porque este proceso cumpliendo con esa reiteración que también hace el proyecto del 17 Constitucional que se dictó el primero de febrero de dos mil seis, por segunda ocasión, dice literalmente y es aquí la situación que la enlazo con lo que dice el Magistrado Horacio león, en la página 11 de esa sentencia de Pleno 126/2005, dice: "...Previamente a prever sobre la admisión de la demanda tomando en cuenta que entre otras pruebas el accionante ofrece la prueba testimonial, consistente en el dicho cuando menos de dos testigos que dice se percataron de los hechos y de las injusticias y violaciones al procedimiento de las que dice fue objeto..." aquí amplía la situación de que tiene razón, y es evidente que de dicha prueba se puede demostrar la existencia del acto verbal impugnado, se señalan las once horas del día veintiocho de febrero de 2006, para que se lleve a cabo la prueba, debiendo presentar el oferente sus testigos al que se apercibe que de no presentarlos..". Deacuerdísimo, si esa fue la que generó la admisión de e la demanda porque viene desahogada la prueba el diez de abril de dos mil siete, inevitablemente aunque al Sala de manera, como dicen por ahí en un adagio, rápido y bien no hay quien- dice se desahogó la prueba testimonial y por lo tanto procede la admisión de la demanda, no dice más, en tal virtud aquí como es cuando se está proveyendo ese escrito, debió haberle señalado fecha para que desahogara la prueba para los efectos intraprocesales del Juicio, porque aquí hay una omisión, porque esa prueba subsiste porque aquí es donde se aprueba ese escrito y quien agregó una prueba más fue una decisión del Pleno y no de él y es prueba debió haberse deshogado ya para los efectos de las prestaciones y de lo que él exige en juicio, entonces, se omite eso y esa es una violación flagrante que transgrede el párrafo segundo del 87 del Enjuiciamiento Civil conjuntamente con el 444.

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, por las razones establecidas y que solicito sean agregada en las razones de mi voto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, y rectificando porque no había advertido esa violación flagrante intraprocesal porque debió de haberse ordenado reponer el procedimiento para los efectos de que se admita la prueba donde se admite la demanda y se tienen por ofrecida las pruebas, porque ese auto fue omiso, porque ese escrito al ser atendido, no se escuchó, no se leyó la prueba testimonial, porque la que está desahogada fue ordenada por una decisión de pleno a su vez en origen de una ejecutoria de amparo que agotó su fin y se cumplimentó y no debió haberse valorado ni en la sala de origen ni en el proyecto que hoy se vota, por eso mi vota en contra.

PÁGINA 30/45



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud de lo anterior y al existir igual cantidad de votos a favor y en contra y al tener abstención esta Presidencia por ser Sala de origen y según acuerdo de Pleno el voto de calidad se traslada al Ponente, en este caso la Magistrada Patricia Campos González, a quien se el concede el uso de voz para que emita su voto de calidad, quien señaló: El voto de calidad que se emite es a favor del proyecto. Retoma el uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud de lo anterior, la abstención se suma al voto de la mayoría y se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Pleno número 801/2009. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Rogaría que me turnarán los autos para razonar mi voto particular.

APELACION 808/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 288/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la Procuraduría de Desarrollo Ubano del Estado de Jalisco en contra del H. Ayuntamiento de Alajomulco de Zuñiga, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Magistrado Armando García Estrada resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

• <u>El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido</u> retirado por el Ponente.

APELACION 819/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 236/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Johana Adelaida García Paniagua en contra de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera

PÁGINA 31/45



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 819/2009.

APELACION 846/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Alberto **Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió al resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

PÁGINA 32/45



ribunal Aministrativa LBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno 846/2009.

APELACION 848/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 134/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Luz Elena Gil Córdova en contra del Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

AGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido**, estoy a favor de la admisión en tanto se reclama la autorización Municipal por los vicios que pueda engendrar en sí misma y en relación con el daño al entorno urbano, pero no como la vía y en contra de que sea la vía para reclamar los daños inferidos en la propiedad del accionante, lo cual es una cuestión que incide directamente en el ámbito civil.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.** (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En el mismo sentido que el Magistrado Horacio León, porque jurídicamente es permisible disociar el acto eminentemente administrativo de la Censura que hay respecto de la autoridad y lo que está acotado y por lo tanto fuera del ámbito de competencia de este Tribunal las cuestiones del Derecho civil que tiene que ver con los daños.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En los mismos términos que el Magistrado Horação León y Armando García Estrada.

PÁGINA 33/45

ribunal de division de la magistrado Presidente: En virtud de lo anterior, se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos en cuanto a la admisión y en cuanto a la vía del reclamo que es eminentemente de carácter civil se turna para Engrose el proyecto del expediente de Pleno 848/2009.

APELACION 907/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Guillermina Jauregui Sánchez, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.** (Ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos el proyecto del expediente de Pleno 907/2009.

APELACION 920/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 198/2004, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Propiedades Urbanas del Pacífico S.A. de C.V y otro, en contra del PÁGINA 34/45

13

ribunal Presidente Monicipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, porque de las constancias de autos se advierte que la parte actora acompañó en copia simple el auto de avocamiento que la autoridad Municipal realizó en torno al recurso Administrativo, lo cual es evidentemente un elemento demostrativo de que la instancia de ese medio de defensa se promovió, eso en cuanto al deber de la parte actora de acreditar la instancia no resuelta y para arribar a esta determinación que hace la Ponencia, en mi opinión tendría que haberse consultado también la contestación de la demanda en la cual la autoridad tácitamente da respuesta a los argumentos del recurso y de la demanda misma por lo tanto al existencia de esa negativa está demostrada para entrar al fondo del asunto y para estudiar el recurso en sus términos.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En el mismo sentido que el Magistrado Horacio León.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En el mismo sentido de quienes me antecedieron en el uso de la voz en la votación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se <u>turna para Engrose</u> el proyecto del expediente de Pleno 920/2009.

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández, para los lineamientos del Engrose: Hay que agregar que a fojas 456 del sumario consta una copia precisamente de esa instancia no resuelta que es el recurso que hace valer Propiedades Urbanas del Pacifico, entonces el Engrose es para que se entre al estudio y se entre al estudio de los agravios... la Quinta Sala concluye que se confirma la validez de la resolución, en relación al estudio que hace al uso de suelo que es de acuerdo a los peritajes preponderantemente de índole agropecuario y habitacional y (por lo tanto respecto de la incompatibilidad del giro PÁGINA 35/45

Jesús García 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel./Fax:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org PLENO ORDINARIO 42/2009



Administrativo prefendido, entonces, habrá que hacer el estudio de los agravios que hace valer el accionante.

Calmus Dumps S

APELACION 923/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Operadora Costa Alegre S.A. de C.V., en contra del Gerente de Calificación y Catastro del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• <u>El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido</u> retirado por el <u>Ponente</u>.

APELACION 927/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 126/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Yafet Esparza Castro, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra** por las siguientes razones que solicito sean asentadas en la razón de mi voto, creo que respecto de la ilegalidad del acto reclamado, se puede aducir en principio que la carga de la prueba es de la autoridad ya que el único motivo que aduce para la degradación en contra de la parte actora es que no cumplió con las expectativas, situación que niega expresamente también la parte actora y dicha afirmación por sí misma es abiertamente violatoria del principio de legalidad, el decir que se interrumpe se quarta, se suspende el derecho que tiene el servidor

PÁGINA 36/45

Catrues Ountry 5

ribunal publico por ino haber cumplido con expectativas, es absolutamente ilegal al no establecerse ni siquiera los parámetros legales que sostienen las expectativas de la autoridad; en segundo lugar, en contra, porque el proyecto considera que al tratarse de una diferencia temporal tenía que someterse a lo temporal, sólo que en el acto impugnado y en el documento habilitante no consta esa acotación de lo temporal, cuanto tiempo ni hasta cuando sería, simplemente lo menciona como un término etéreo y, por último, es deber fundamental de este Órgano Jurisdiccional analizar el sustento para la pérdida de un derecho, ya que si fue ascendido se generó un status y luego debió fundarse y motivarse su degradación.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En el mismo sentido que el Magistrado Horacio León.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto, en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández.

On uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se **turna para engrose** el proyecto del expediente de Pleno 927/2009.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, para dar los lineamientos del Engrose: Es para revocar, realizar el estudio de la procedencia de al acción en base al material probatorio y en su caso debido a la ostensible ilegalidad del acto mediante el cual degradan al Servidor Público declarar su nulidad en sentido pleno y ordenando la restitución de las prestaciones que en derecho le corresponden.

APELACION 943/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por la empresa denominada Geo Jalisco, S.A. de C.V., en contra del Inspector Municipal adscrito a la Dirección General de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera

PÁGINA 37/45



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.** (Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos, el proyecto del expediente de Pleno 943/2009.

APELACION 948/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 44/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Napoleón Galván Montaño, en contra del Gobernador del Estado de Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.** (Ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto.
PÁGINA 38/45

Jesús García 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel./Fax:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@tacjal.org PLENO ORDINARIO 42/2009



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se <u>turna para engrose</u> el proyecto del expediente de Pleno 948/2009.

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández para dictar los lineamientos del Engrose: Aquí no ha lugar a esta reposición del procedimiento respecto de la notificación que se hace a los demandados: coordinador especializado de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos Licenciado Carlos Mena Contreras, así como al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, Licenciado Jorge Hernández Zepeda, en virtud de que de las constancias de autos se advierte que en sus respectivas contestaciones señalan el mismo domiclio procesal que es la sede de la dependencia y que los oficios 592/09 y 2593/09, que refieren la notificación de la sentencia definitiva fueron entregados efectivamente en el mismo lugar o al menos se advierte un solo sello de recepción que obedece a que así se señaló en actuaciones y habría que agregar que si válidamente se adujera, como lo es, que son personas públicas distintas y que cada una es demandada en el ámbito de su responsabilidad, ambos se designaron recíprocamente, valga al redundancia, o decirlo bien, recíprocamente se designaron autorizados para recibir notificaciones, por lo tanto procede entrar al estudio de los agravios hechos valer por los recurrentes.

APELACION 949/2009

Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 210/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Ramona Orozco Aceves, en contra del Consejo Directivo de Pensiones del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: El punto a discutir es realmente el relativo al derecho que tiene hablando ya substancialmente esta servidora pública a su pensión por incapacidad, cuenta con los dictámenes de medicina de trabajo correspondientes, cuando acude al Tribunal Burocrático Laboral, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, evidentemente solamente establece sus pretensiones y su derecho a reclamar, es en la contestación de demanda ante esa instancias donde la autoridad es ambivalente, se pronuncia por la competencia todo el tiempo pero luego dice, en relación a dicha servidora pública, no le asiste el derecho a la pensión por esto y por esto, que no está dentro de los parámetros legales, y por eso dice en este recurso la parte actora que hay un reconocimiento expreso concreto de la autoridad, claro que nosotros sabemos de acuerdo a la Ley de Pensiones quien es el Órgano competente para resolver todas estas cuestiones, no es unipersonal la decisión, no se ha sometido al consejo consultivo, no está determinada la pensión, pero sí hay un antecedente negativa expresa, en actuaciones jurisdiccionales que tiene pleno (valor para demostrar que la autoridad se opone a su

PÁGINA 39/45

25 DE NOVIEMBRE DE 2009

ribunal onorganiento, cual autoridad? la que comparece a nombre de pensiones del Estado, ese seria evidentemente otro tema, en mi opinión sí debe abordarse entonces el estudio de la procedencia o no de las pretensiones ante esa negativa, dentro de lo cual puede abordarse el tema de la competencia o no de quien está negando, sí es que se hizo valer por parte de la actora. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Además de compartir las expresiones del Magistrado Horacio León, yo nada más quisiera agregar lo siguiente, si nosotros exigiéramos como lo establece el proyecto, lo que ordinariamente acontece que hay un pedimento conforme al artículo 8 Constitucional, donde se insta a la hoy entidad pública demandada, se le solicita que por estar satisfechos estos requisitos vengo a solicitar se me conceda la pensión por incapacidad dictaminada por medicina de Trabajo, más sin embargo en el caso particular, precisamente la hoy demandante en aquel juicio hace un reclamo en un Tribunal Laboral y le demanda a Pensiones para que le genere o le provoque la resolución administrativa correspondiente para que reciba sus ingresos por pensión y ahí el representante legal de esa entidad pública, que engrosa al Consejo Directivo a su Director, al Director de.. bueno no recuerdo su nombre, para no equivocarme no lo digo, contesta y dice que no procede por estas razones lo que solicita, a lo mejor no es lo ortodoxo, es bajo otra circunstancia, pero no menos cierto es que es un documento público esa actuación realizada por una autoridad laboral que la única manera que puede destruirse es que sea argüida de falsa, para que entonces sí no tenga vigencia o validez lo que hoy se viene a impugnar en este juicio, entiendo que por razones obvias habría que analizarse ya de ponderarse esta circunstancia, la situación de fondo para poder determinar sí procede o no lo que está solicitando el demandante, pero yo creo que negar que no existe el acto es como decir entonces que lo que sucedió en el Tribunal Laboral es una declaración falsa o que lo que actúa y que lo que actúa un Tribunal de Jurisdicción Laboral no es valido salvo dentro de su propia instancia, situación que no comparto.

• Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto por las razones ya establecidas.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.** (Ponente)

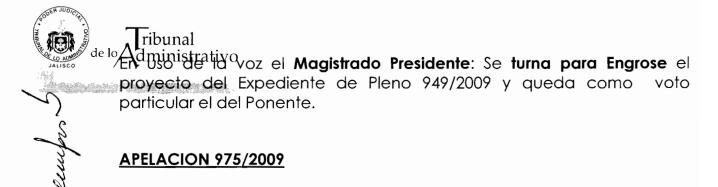
MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra por las** consideraciones ya señaladas.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto.

PÁGINA 40/45



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 96/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Heriberto Sánchez Guerrero, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por <u>unanimidad</u> de votos, el proyecto del expediente de Pleno 975/2009.

- 6 -

Asuntos Varios

El Magistrado Presidente, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General Lic. Ricardo Ramírez Aguilera informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del punto número seis relativo a los asuntos varios, solicitando anuencia del Pleno

PÁGINA 41/45

Tribunal de lo Administ

de la participativo de los que han recibido trámite a través de la secretaría general:

<u>6.1</u> El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta de al Pleno del oficio 150482009, que remite el Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los estados financieros correspondientes al mes de Octubre del presente año.

 Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta de al Pleno del oficio 1514/2009, que suscribe el Ponente de Pleno Magistrado Alberto Barba Gómez, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del expediente de Reclamación 966/2009, al actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en el artículo 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ya que intervino dentro del procedimiento administrativo tramitado ante la Secretaría de Vialidad y Transporte -que es la autoridad demandada en el recurso señalado- firmando documentos que forman parte del acto impugnado.

 Los Magistrados integrantes del Pleno, conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que conforme al rol establecido, insacule en el sistema al Ponente que corresponda.

6.3 El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 1402/2009, que suscribe el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia Licenciado José Refugio Martínez Aragón, mediante el cual comunica sobre el acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 diecisiete de Noviembre del presente año, mediante el cual revocan el acuerdo General del Consejo de la Judicatura en el que determinan la desaparición, y jurisdicción territorial del Juzgado Especializado Civil del Trigésima Primer Partido Judicial con residencia en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga Jalisco, y como consecuencia todos los acuerdos derivados de tal determinación.

• Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

<u>6.4</u> El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio so.41/2009GRAL...9892, que suscribe el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado Felipe Sánchez Montes de Oca, mediante el cual comunica el acuerdo tomago por los integrantes del Pleno de ese Órgano

PÁGINA 42/45

ribunal Tonsalicional el día 18 dieciocho de Noviembre del presente año, en el cual acordaron procedente la viabilidad para que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siga contando con el Juzgado Especializado Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, retomando competencia y jurisdicción dicho Juzgado a partir del 19 de Noviembre del presente año.

Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

<u>6.5</u>El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de la Circular 5/2009, que suscribe el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia Licenciado José Refugio Martínez Aragón, mediante el cual comunica el segundo período vacacional del presente año para esa institución, correspondiente del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

• Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.6 El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio so.41/2009°84CIR...10089, que suscribe el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado Felipe Sánchez Montes de Oca, mediante el cual comunica el segundo período vacacional correspondiente al presente año, para esa institución, que será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, señalando además las guardias establecidas para diversos juzgados.

Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.7 El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 495/2009, que suscribe el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, el cual en su literalidad señala: En atención al punto de acuerdo 6.7 de la Sesión de fecha 26 de agosto del 2009, relativo a la propuesta de incorporación al sistema Infomex-Jalisco, me permito plantear la importancia de retomar el estudio y resolución de la propuesta efectuada por el Presidente de este Tribunal en la Sesión mencionada, ello toda vez que debe tomarse en cuanta que a más tardar el día 21 de Julio del 2009, debíamos contar con un sistema electrónico para esos fines, en los términos del artículo 6,fracción V, Constitucional, que establece:

"6.- ... Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el Ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

"V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos...

PÁGINA 43/45

ribunal
de lo Extensión, dada la relevancia del tema, considero necesario hacer de su
conocimiento que una vez revisado el Convenio de Colaboración que nos hizo llegar el
Magistrado Presidente y que en la Sesión referida nos comunica que dicho formato fue
el que suscribió el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no tengo ningún
inconveniente por mi parte de que sin demora se suscriba al Convenio en idénticos
términos a los ahí establecidos, pues de esta manera estimo que quedará satisfecha la
obligación constitucional que nos asiste en la nueva cultura para el acceso a la
información pública y la transparencia que reclama la sociedad.

En relación al tema, en uso de la voz el Magistrado Presidente: Quedamos de enterados del oficio de cuenta y considero que se debe de retomar por todos los integrantes del Pleno la moción del Magistrado, más sin embargo, yo considero que sería más costoso y aparte de costoso se necesitaría más personal y presupuesto para poder llevar a cabo la adhesión al sistema de Infomex ya que al estar permanentemente atendiendo el sistema y al saber estamos con este tipo de servicios en red en automático aumentará la cantidad de solicitudes, estamos cumpliendo bien como actualmente se atienden los asuntos de transparencia; después lo decidiremos en otra ocasión y de enterados.

6.8 Su servidor nada más para someter a consideración dos puntos, el primero las vacaciones de todo el personal de este Tribunal, que sería a partir del día 16 dieciséis de Diciembre hasta el día 1° primero de Enero del año 2010, tomando en consideración que regresaríamos hasta el día 4 cuatro de enero tomando en consideración que el día dos y tres son sábado y domingo. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: Nada más para hacer una pequeña observación, con todo respeto el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa señala que es inhábil el día 1º primero entonces, las vacaciones deberían contar del día 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre como periodo vacacional, porque de acuerdo al numeral en cita el día 1º primero de Enero ya está considerado como inhábil y el día 2 y 3 también están considerados como inhábiles, entonces lo que se debe de considerar en el oficio que son del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año. Interviene el Magistrado Presidente: Efectivamente como lo dice acertadamente la Magistrada Patricia Campos, entonces, someto a consideración de los integrantes del Pleno la publicación del periodo vacacional del 16 dieciséis de Diciembre al 31 treinta y u no del mismo mes y año? Aprobado.

6.9 Continuando con el uso de la voz el Magistrado Presidente: Quiero someter a consideración de los integrantes del Pleno, el renovarle el nombramiento a Cristhian Adrián Frías Lomelí, que se le vence el día último del mes de Noviembre, quien está fungiendo como actuario en el Pleno de este Tribunal adscrito a la Secretaría General, está cubriendo una licencia que se le concedió a la licenciada Josefina Larios Plascencia quien actualmente está como Secretario de la Quinta Sala, a partir del día 1º primero de Diciembre de este año y durante todo el tiempo que dure en licencia la licenciada Josefina Larios Plascencia en la Quinta Sala. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: La Licenciada de Josefina se vence el día 31 treinta y uno de Diciembre.

PÁGINA 44/45

Tribunal
de lo Administrativo de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces hasta el 31
treinta y uno de Diciembre.

 Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.